



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-0050-00

ACCIONANTE: RUTH KATYANA CARRILLO SOTO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 10 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora RUTH KATYANA CARRILLO SOTO, en nombre propio, interpone la presente acción constitucional en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, y las personas que se encuentran aspirando al cargo de profesional universitario, grado: 2 código: 219 número OPEC: 4846, dentro de la Convocatoria Territorial BOYACÁ, CESAR- MAGDALENA- GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.

Por tanto, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de los demás participantes, se ordenará a la CNSC que publiquen en sus página WEB oficial el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran en dicha lista, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por que la señora RUTH KATYANA CARRILLO SOTO, en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE

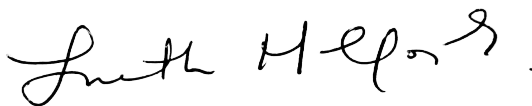
Página 1 de 2

COLOMBIA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3. REQUERIR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, para que allegue dentro del informe solicitado el soporte de inscripción y documentación aportada por la accionante en el SIMO.
4. VINCÚLESE A la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, y las personas que se encuentran aspirando al cargo de profesional universitario, grado: 2 código: 219 número OPEC: 4846, dentro de la Convocatoria Territorial BOYACÁ, CESAR- MAGDALENA- GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
5. ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, que publique en sus página WEB oficial el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran en dicha lista, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional.
6. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
7. TÉNGASE como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.
8. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA